

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 501/2006

Viedma, 2 de noviembre de 2006.

VISTO: El decreto reglamentario 38/06 de ley de mediación N° 3.847 y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 43 del referido decreto crea el Fondo de Financiamiento del Procedimiento de Mediación, el art.44 establece su integración y el art. 45 determina que la Administración de dicho fondo estará a cargo del Superior Tribunal de Justicia, que dictará las normas necesarias para su funcionamiento.

La acordada 3/06 del STJ en su art.7 dispone que la Administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo de la Administración General del Poder Judicial y de acuerdo al procedimiento que a tal efecto dicte.

En ese orden y atento la complejidad del tramite y hasta tanto se formalice la implementación resulta necesario establecer algún mecanismo transitorio de instrumentación en relación a lo contemplado por el art. 44 inc. d) a los fines de arbitrar el ingreso de aquellas sumas relativas al pago de la tasa retributiva del servicio de mediación judicial.

A tal fin los mediadores deberán consignar en el acta de mediación, el compromiso del requirente y su letrado de integrar la TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO DE MEDIACION JUDICIAL dentro del plazo de cinco días de notificado por el Director del Cejume en la cuenta que se habilite al efecto.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:**

1º) Disponer que hasta tanto se instrumente y se haga operativo el Fondo de Financiamiento del Servicio de Mediación los mediadores deberán consignar en el acta de mediación, el compromiso del requirente y su letrado de integrar la TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO DE MEDIACION JUDICIAL dentro del plazo de cinco días de notificado por el Director del Cejume en la cuenta que se habilite al efecto.

2º) Notificar, registrar y oportunamente archivar.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria Superintendencia STJ.